



JUNTA DE SINDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

[Handwritten signature]
8/22/01

POR: *[Signature]*
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS
CERTIFICACION NUMERO 116
2000-2001

Yo, Ismael Almodóvar, Miembro y Secretario Pro Tempore de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: _____

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 8 de marzo de 2001, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Enmendar el Reglamento para la Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios No Personales de la Universidad de Puerto Rico, contenido en la Certificación Número 22 (1995-96), como sigue:

Artículo III - Propósito y Aplicación

Se enmienda el inciso D.

Donde lee:

D. Este Reglamento no aplicará a las compraventas efectuadas por unidades que ofrezcan bienes o servicios a base del cobro de los mismos y a las unidades que adquieran mercancía para ser procesada o revendida, excepto el Almacén de Suministros del Recinto Universitario de Río Piedras. Tampoco aplica a las transacciones de compraventa inherentes a los proyectos de mejoras permanentes que se rigen por el Reglamento de Mejoras Permanentes. Estas transacciones estarán reguladas conforme a las normas vigentes aprobadas por la Universidad de Puerto Rico y los procedimientos internos que emita la autoridad nominadora de cada unidad institucional.

Debe leer:

D. Este Reglamento no aplicará a las compraventas efectuadas por unidades que ofrezcan bienes o servicios a base del cobro de los mismos y a las unidades que adquieran mercancía para ser procesada o revendida, excepto el Almacén de Suministros del Recinto Universitario de Río Piedras. Tampoco aplica a las transacciones de compraventa inherentes a los proyectos de mejoras permanentes que se rigen por el Reglamento de Mejoras Permanentes ni a las compras de los recursos bibliotecarios para las bibliotecas del sistema universitario. Estas transacciones estarán reguladas conforme a las normas vigentes aprobadas por la Universidad de Puerto Rico y los procedimientos internos que emita la autoridad nominadora de cada unidad institucional.

RECIBIDO
AUG 22 2001
RUM / COMPRAS

[Handwritten notes on the left margin:]
SR. PANTALEON LOPEZ
RUM
de la Junta de Síndicos
de la Universidad de Puerto Rico
Compras
5/22/01

Artículo IV - Definiciones

Se enmienda el inciso K.

Dando lee:

K. Fianza de Apelación - Garantía monetaria prestada mediante cheque certificado o giro bancario por el diez por ciento (10%) del importe total la oferta adjudicada, requerida a cualquier licitador que apele la adjudicación de una subasta, para responder por los gastos de la apelación o por cualquier daño o perjuicio que la misma ocasione a la Universidad.

Debe leer:

K. Fianza de la apelación - Garantía monetaria prestada mediante cheque certificado o giro bancario por el diez por ciento (10%) del importe total de la oferta adjudicada o \$100,000, lo que resulte menor, requerida a cualquier licitador que apele la adjudicación de una subasta, para responder por los gastos de la apelación o por cualquier daño o perjuicio que la misma ocasione a la Universidad.

Artículo V - Disposiciones Generales

Se enmienda el inciso I, donde lee:

I. Toda compra de equipo, materiales o servicios no personales se tramitarán a través de la Unidad de Compras antes del 31 de marzo de cada año fiscal. A partir del 1 de abril la autoridad nominadora, o el representante autorizado de las unidades institucionales, evaluará y autorizará según corresponda, aquellas transacciones indispensables y de emergencia de la unidad solicitante relacionada con la continuidad de los servicios institucionales y a los fines de completar las operaciones al cierre del año fiscal. Se acompañará la debida justificación por escrito.

Para que lea:

I. Toda compra de equipo, materiales o servicios no personales se tramitará a través de la Unidad de Compras antes del 31 de marzo de cada año fiscal. A partir del 1 de abril, la autoridad nominadora o el representante autorizado de las unidades institucionales, evaluará y autorizará, según corresponda, aquellas transacciones indispensables y de emergencia de la unidad solicitante relacionadas con la continuidad de los servicios institucionales y a los fines de completar las operaciones al cierre del año fiscal. Se acompañará la debida justificación por escrito.

Será discrecional de la autoridad nominadora del recinto o de la unidad institucional, extender el periodo de compra al 30 de abril, de conformidad con lo establecido en este Artículo.

Se añade un inciso J, que leerá:

J. En igualdad de condiciones, las Juntas de Subastas y las Oficinas de compras darán preferencia en los procesos de adjudicación y emisión de órdenes de compras a los suplidores que les ofrezcan crédito. En los casos de ofertas para la adquisición de equipo, materiales o servicios no personales cuyo costo por renglón a adquirirse se estime que exceda la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000) y los suplidores requieran pago por anticipado, se les requerirá una Fianza de Ejecución como condición esencial para la entrega de la orden de compra.



Se añade un inciso K, que leerá:

K. Cuando el costo por renglón se estime menor de veinticinco mil dólares (\$25,000) y los suplidores requieran pago por anticipado o las circunstancias lo ameriten, se podrá requerir una fianza de ejecución.

Artículo VI - Compra de Equipo y Materiales para Uso en Proyectos de Investigación con Propuestas Aprobadas

Se enmienda al inciso A, donde lee:

A. Serán excluidos del proceso de subasta la adquisición de equipos y materiales científicos especializados que se soliciten para uso en proyectos de investigación individual con propuestas aprobadas, incluyendo propuestas grupales, multidisciplinarias y multicampus.

Debe leer:

A. Serán excluidos del proceso de subasta la adquisición de equipos y materiales científicos necesarios para el desarrollo y uso de la investigación, que se soliciten para uso en proyectos de investigación individual con propuestas aprobadas, incluyendo propuestas grupales, multidisciplinarias y multicampus.

Se enmienda al inciso F.3, donde lee:

F. Investigador Principal del Proyecto

3. Preparará la requisición de suministros justificando la selección del suplidor y certificando con su firma que los equipos o materiales solicitados son de carácter especializado y para uso en proyectos de investigación. Esta se enviará a la Unidad de Compras conjuntamente con copia de los documentos que evidencien las gestiones de compras realizadas.

Debe leer:

F. Investigador Principal del Proyecto

3. Preparará la requisición de suministros justificando la selección del suplidor y certificando con su firma que los equipos o materiales solicitados son necesarios para el desarrollo y uso de la investigación. Esta se enviará a la Unidad de Compras, conjuntamente con copia de los documentos que evidencian las gestiones de compras realizadas.

Artículo VIII - Subastas

Se enmienda el inciso A.2.a; donde lee:

a. En compras menores de mil dólares (\$1,000) por renglón el Agente Comprador ejercerá mayor discreción para seleccionar el suplidor a base de buenas experiencias en compras anteriores y razonabilidad de precio ofrecido.

Debe leer:

a. En compras menores de mil dólares (\$1,000) por renglón, el Agente Comprador ejercerá mayor discreción para seleccionar el suplidor a base de los siguientes criterios: experiencias positivas en compras anteriores, que sus ofrecimientos guarden uniformidad y armonía con los materiales, servicios y equipo existentes, y razonabilidad del precio ofrecido.

Se añade un nuevo inciso C.4, que leerá:

4. Se requerirá certificación al licitador de que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

Se reenumera el actual inciso C.4 para que lea C.5, así como los incisos subsiguientes.

Se enmienda el inciso C.8, donde lee:

8. Cuando las circunstancias ameriten requerir una fianza de ejecución ("Performance Bond"), para garantizar el cumplimiento de los términos del contrato, se hará constar dicho requerimiento en la invitación a subasta. Dicha fianza será por el cien por ciento (100%) de lo cotizado.

Debe leer: Inciso C.9

9. Cuando las circunstancias ameriten requerir una fianza de ejecución (*Performance Bond*) para garantizar el cumplimiento de los términos del contrato, se hará constar dicho requerimiento en la invitación a subasta. Dicha fianza será por el cien por ciento (100%) de lo cotizado, hasta un máximo de \$1,000,000. En subastas cuyo estimado del costo de los servicios exceda de \$1,000,000, la cuantía de la fianza a requerirse será establecida en la invitación a subasta de acuerdo al riesgo de los servicios a subastarse. La oficina a cargo de los seguros y fianzas de cada unidad institucional determinarán, en coordinación con la oficina que origina la petición del servicio, la cuantía adecuada para la Fianza de Ejecución.



Para la contratación de servicios médicos de los empleados y estudiantes del sistema universitario, la Fianza de Ejecución será el 25% del costo total anual o \$6,000,000, lo que sea menor. Cuando la cotización sea mediante el mecanismo de financiamiento conocido como *Cost Plus* se utilizará como base para el cómputo de la fianza, las reclamaciones pagadas más los gastos administrativos de los últimos doce meses contemplados en las especificaciones de los informes de utilización.

Toda subasta que se adjudique para más de un año, se utilizará para el cómputo de la fianza la cuantía anual más alta cotizada.

Se enmienda el inciso H.12.
donde lee:

12. Al momento de radicarse una apelación, la Junta de Subastas y el Director de Compras exigirán una fianza en cheque certificado o giro bancario de diez por ciento (10%) del importe total de la oferta adjudicada. Esta fianza se confiscará cuando a juicio de cualquier foro apelativo se determine que la apelación fue frívola, viciosa, irrazonable y mal intencionada. Al depositar la fianza el apelante se somete a la acción adjudicativa del organismo apelativo, sin mediar acción judicial. El incumplimiento del requisito de fianza dejará automáticamente sin efecto la apelación radicada. La Junta de Subastas podrá ordenar la eliminación del Registro de Licitadores los nombres de aquellos licitadores que

Debe leer:

12. Al momento de radicarse una apelación, la Junta de Subastas y el Director de Compras exigirán una fianza en cheque certificado o giro bancario por el diez por ciento (10%) del importe total de la oferta adjudicada o \$100,000, la que resulte menor. Esta fianza se confiscará cuando a juicio de cualquier foro apelativo se determine que la apelación fue frívola, viciosa, irrazonable y mal intencionada. Al depositar la fianza el apelante se somete a la acción adjudicativa del organismo apelativo, sin mediar acción judicial. El incumplimiento del requisito de fianza dejará automáticamente sin efecto la apelación radicada. La Junta de Subastas podrá ordenar la eliminación

hagan uso indebido del recurso de apelación o incumplan los acuerdos contractuales con la Universidad de Puerto Rico. Esta acción será notificada al licitador y a los directores de compras del sistema universitario.

del Registro de Licitadores los nombres de aquellos licitadores que hagan uso indebido del recurso de apelación o incumplan los acuerdos contractuales con la Universidad de Puerto Rico. Esta acción será notificada al licitador y a los directores de compras del sistema universitario.

Artículo XIV - Derogación

Se enmienda el inciso A, donde lee:

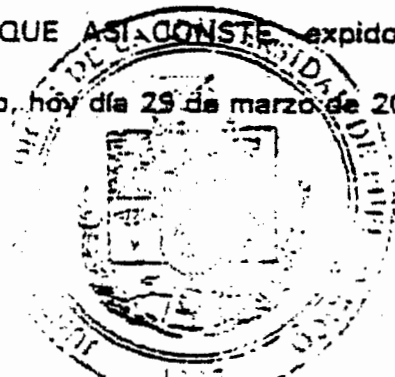
A. Se deroga el Reglamento de Suministros aprobado mediante la Certificación Núm. 177, Serie 1983-84 del entonces Consejo de Educación Superior, la Certificación Núm. 16, Serie 1987-88, Circular del Presidente Núm. 87-01.A del 28 de octubre de 1987, Compra de Equipos y Materiales Científicos Especializados para Uso en Proyectos de Investigación, Multicampus, Grupales o Multidisciplinarios, así como cualquier otra certificación, resolución, circular o comunicación que esté en contravención con este Reglamento.

Debe leer:

A. Se deroga el Reglamento de Suministros aprobado mediante la Certificación Núm. 177, Serie 1983-84 del entonces Consejo de Educación Superior, la Certificación Núm. 16, Serie 1987-88, la Circular del Presidente Núm. 87-01.A del 28 de octubre de 1987, Compra de Equipos y Materiales Científicos Especializados para Uso en Proyectos de Investigación, Multicampus, Grupales o Multidisciplinarios, la Certificación Núm. 106, Serie 1985-86 del entonces Consejo de Educación Superior, así como cualquier otra certificación, resolución, circular o comunicación que esté en contravención con este Reglamento.

Estas Enmiendas entrarán en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de marzo de 2001.



Ismael Almodóvar, Ph.D., J.D.
Secretario Pro Tempore